

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Pesca

**PROVISIONAL
2005/2190(INI)**

27.10.2005

PROYECTO DE INFORME

sobre la revisión de determinadas restricciones de acceso establecidas en la política pesquera común (coto de las Shetland y coto de la solla)
(2005/2190(INI)(INI))

Comisión de Pesca

Ponente: Catherine Stihler

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	5

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la revisión de determinadas restricciones de acceso establecidas en la política pesquera común (coto de las Shetland y coto de la solla) (2005/2190(INI)(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vista la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo «Revisión de determinadas restricciones de acceso establecidas en la política pesquera común (coto de las Shetland y coto de la solla)» COM (2005) 422,
 - Visto el artículo 19 del Reglamento del Consejo (CE) n° 2371/2002¹
 - Visto el artículo 7 del Reglamento del Consejo (CEE) n° 170/83², el artículo 7 del Reglamento del Consejo (CEE) n° 3760/92³ y el artículo 18 del Reglamento del Consejo (CE) n° 2371/2002,
 - Visto el artículo 29 del Reglamento del Consejo (CE) n° 850/98⁴
 - Visto el artículo 45 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Pesca y la opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A6-0000/2005),
1. Toma nota de que la Comisión ya ha cumplido su compromiso en virtud del artículo 19 del Reglamento del Consejo (CE) n° 2371/2002 de proceder a una evaluación de la justificación de restricciones al acceso a las aguas y recursos fuera de la zona de 12 millas en relación con el coto de las Shetland y con el coto de la solla;
 2. Acoge con satisfacción la decisión de la Comisión de proceder a consultas generalizadas con la industria y con los Estados miembros antes de formarse una opinión sobre este importante asunto;
 3. Acoge con satisfacción el papel desempeñado por el Consejo Consultivo Regional del Mar del Norte (NSRAC) al proporcionar asesoramiento a la Comisión sobre la operación y la efectividad del coto de las Shetland y del coto de la solla y pide a la Comisión que recabe nuevo asesoramiento del NSRAC en su siguiente evaluación de los cotos;
 4. Acoge con satisfacción la decisión de la Comisión de mantener el coto de las Shetland por

¹ Reglamento del Consejo (CE) n° 2371/2002 de 20 de diciembre de 2002 sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común, DO L 358 de 31.12.2002, pp. 59-80.

² Reglamento del Consejo (CEE) n° 170/83 de 25 de enero de 1983 por el que se constituye en régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos de la pesca, DO L 024 de 27.1.1983, pp. 1-13.

³ Reglamento del Consejo (CEE) n° 3760/92 de 20 de diciembre de 1992 por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura, DO L 389 de 31.12.1992, pp. 1-14.

⁴ Reglamento del Consejo (CE) n° 850/98 de 30 de marzo de 1998 para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos, DO L 125 de 27.4.1998, pp. 1-36.

otros tres años, mientras se efectúan nuevas evaluaciones del coto:

5. Observa que el NSRAC recomendó que se continuara con el coto de las Shetland hasta que se hicieran nuevas evaluaciones;
6. Observa que el Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP) indicó que la eliminación del coto de las Shetland resultaría en un mayor esfuerzo pesquero en la zona;
7. Observa que las autoridades del Reino Unido y de Alemania apoyan el mantenimiento del coto de las Shetland;
8. Observa que el coto de las Shetland es una zona de importancia para el eglefino, la merluza atlántica y el rape;
9. Pide a la Comisión que efectúe una evaluación cuantitativa de los probables efectos de cualquier cambio en el coto de las Shetland;
10. Acoge con satisfacción la decisión de la Comisión de mantener el coto de la solla y las restricciones de acceso asociadas a la espera de nuevos estudios;
11. Observa que las autoridades alemanas apoyan el mantenimiento del coto de la solla y que el Gobierno del Reino Unido hace notar que cualquier decisión debe adoptarse en el contexto de la futura gestión de peces planos y el asesoramiento del NSRAC;
12. Observa que es claro el objetivo de conservación del coto de la solla;
13. Pide a la Comisión que efectúe su revisión del coto de la solla a la luz de la futura gestión de peces planos, incluyendo el plan de recuperación de la solla;
14. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resumen

La Comunicación de la Comisión cumple la obligación prevista en el Reglamento marco sobre la política pesquera común (2371/2002) de revisar determinadas restricciones de acceso. Esta revisión está limitada a dos medidas —el coto de las Shetland y el coto de la solla. En su revisión, la Comisión ha recibido asesoramiento del Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP) y una contribución del Consejo Consultivo Regional del Mar del Norte (NSRAC), del Reino Unido y de Alemania.

Antecedentes

El coto de las Shetland

El coto de las Shetland, establecido en 1983, establece una restricción de acceso para los buques de más de 26 metros que pescan peces demersales en esta zona. De acuerdo con un sistema de licencias, se permite el acceso al coto a un número limitado de buques de países con derechos históricos de pesca (Reino Unido, Francia, Alemania y Bélgica).

La Comisión propone que el coto de las Shetland se mantenga durante tres años más mientras se efectúan nuevas evaluaciones y que se pida asesoría al CCTEP sobre la evaluación que debe efectuarse.

El coto de la solla

El coto de la solla se estableció en 1989 con el fin de reducir la incidencia de los descartes de juveniles de solla. El sistema cerró la zona a los buques de una potencia de más de 300 caballos —desde 1995 el coto ha estado cerrado para estos buques durante todo el año.

El NSRAC recomendó que se estudiara aún más la efectividad del coto de la solla- el RAC desea introducir algunas modificaciones en el sistema sobre una base experimental. La Comisión lo ha aceptado y mantendrá el coto de la solla hasta que se diseñen dichas modificaciones. La Comisión está de acuerdo con la recomendación del NSRAC de que se apliquen adecuadamente las actuales restricciones de acceso con un control estricto de la potencia del motor para asegurar que se ajusta a la potencia permitida. La Comisión observa que la próxima revisión del Reglamento de medidas técnicas ofrece una oportunidad para considerar revisiones en el coto de la solla.

Conclusión

Se acoge con satisfacción la decisión de la Comisión de mantener el coto de las Shetland y el coto de la solla como una respuesta equilibrada a la revisión y asesoramiento de la operación y de la eficacia de los cotos. Se acoge también con satisfacción el proceso de consulta con los Estados miembros, la industria y los actores interesados. El resultado del informe pone de relieve el valor del papel del NSRAC en la gestión de la pesca.